



## JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref: EJECUTIVO<sup>1</sup> de INMOBILIARIA MURCIA OSPINA CONSULTORES S.A.S. contra BLANCA CECILIA SANTANA DE MONTEJO y otro. Exp. 11001-41-89-039-2020-01310-00.

Ingresadas las presentes diligencias al Despacho y efectuado un control de legalidad dentro del expediente que nos ocupa -art.132 del C.G. del P.- con el objeto de continuar con el trámite que legalmente corresponde, observa el despacho que se debe dejar sin valor ni efecto las actuaciones posteriores al auto de fecha 28 de enero de los corrientes, toda vez que, si bien se encuentra integrada la litis, denota el despacho que no se desató en legal forma el recurso de reposición interpuesto oportunamente por la parte demandada contra la orden de pago (Ver archivo 10 Exp. Dig), según pasa a verse.

En efecto, nótese que, una vez constatada las presentes diligencias, se vislumbra que del examen efectuado al legajo sumado al informe secretarial que precede, aunado a el escrito allegado obrantes a folio 10 del cuaderno digital, permite al despacho denotar que no se ha resuelto el recurso de reposición en contra del mandamiento de pago del pasado 24 de noviembre del año 2020 y corregido el 7 de diciembre del mismo año, lo cual conlleva imperiosamente como se indicó delantadamente a dejar sin valor ni efecto todo lo actuado a partir del auto de fecha 9 de abril de los corrientes, inclusive.

Teniendo las cosas el cariz descrito, con auspicio de la conocida posición jurisprudencial de que las providencias dictadas en contravención del ordenamiento procesal no atan al Juez ni a las partes, se dejará sin valor ni efecto sin valor ni efecto las actuaciones posteriores al auto de fecha 9 de abril de los corrientes, inclusive (fl. 28 C-1); y, en consecuencia, por lo expuesto el despacho, **RESUELVE:**

1.- Dejar sin valor y efecto las actuaciones posteriores al auto de fecha 9 de abril de los corrientes, inclusive (fl. 28 C-1).

2.- Por secretaria fíjese en lista el recurso de reposición visible a folio 10 del cuaderno digital, de conformidad con el artículo 110 del C.G. del P. y, cumplido ello ingrese para resolver.

**Notifíquese** <sup>2</sup>,

**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS**  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 64 **hoy** 16 de junio de 2021.

La secretaria,

**MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ**

<sup>1</sup> Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico [j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

<sup>2</sup> Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

**Firmado Por:**

**Cristhian Camilo Montoya Cardenas  
Juez Municipal  
División De Sistemas De Ingenieria  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0322532184075a8de772fb1249ab1bd41df63e15f679a3213c  
58c347d6cd1834**

Documento generado en 15/06/2021 07:40:50 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**